

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 49

La Jefatura de la Comandancia de Obras y Fortificaciones de la 6.^a Región Militar está procediendo a la retirada del material que fué empleado en las necesidades de la campaña de esta provincia, advirtiéndose por la misma que, en diferentes localidades se nota la falta de aquél de los lugares en que fué utilizado.

Advertido este Gobierno de tales hechos, hace saber por la presente circular que queda terminantemente prohibido retirar del sitio donde se encuentre emplazado el material que, por el Cuerpo de Ingenieros Militares, haya sido utilizado para cubrir las necesidades de la campaña, debiendo advertir que todas las Autoridades que dependan de la mía, así como los particulares, vienen obligados a denunciar ante mi Autoridad las transgresiones de la presente Orden, para sancionar severamente a los infractores.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander a 29 de Marzo de 1938.

647

II AÑO TRIUNFAL

EL GOBERNADOR CIVIL,
Agustín Zancajo Osorio

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO

SECCION DE SANTANDER

JUNTA HARINO-PANADERA

Por la Jefatura de los Servicios de Agricultura, y previa propuesta de esta Junta, se han fijado los precios oficiales que durante el próximo mes de Abril han de regir para la harina panificable y pan familiar, según detalle que sigue:

Precio oficial de los 100 kilogramos de harina panadera

En fábrica y sin envase, setenta pesetas con cincuenta céntimos.

Precio oficial del pan llamado familiar en piezas de un kilogramo

En la zona panadera P. A., setenta céntimos.

En ídem ídem P. B., setenta céntimos.

En ídem ídem P. C., setenta y cinco céntimos.

Precio oficial del pan llamado familiar en piezas de dos kilogramos

En la zona panadera P. A., una peseta con cuarenta céntimos.

En ídem ídem P. B., una peseta con cuarenta céntimos.

En ídem ídem P. C., una peseta con cuarenta y cinco céntimos.

Nota importante: La zona panadera P. A. está constituida por todos aquellos pueblos de la provincia cuyo emplazamiento diste, como máximo, 10 kilómetros de alguna estación ferroviaria de la línea del Norte.

La zona panadera P. B. la constituye los pueblos emplazados a distancias inferiores a 10 kilómetros de las estaciones ferroviarias de las líneas Bilbao-Santander, Santander-Ontaneda y Cantábrico.

La zona panadera P. C. está formada por los pueblos cuyas distancias a estación ferroviaria sean superiores a los 10 kilómetros señalados.

Santander, 28 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El ingeniero-presidente, Julián Trueba. 646

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

La concentración del tráfico de pasajeros, debido, en gran parte, a las circunstancias de la guerra, y, en parte, a la llegada continua de nuevos refugiados procedentes de la zona roja, crean un evidente aumento de la población flotante que vive fuera de su me-

dio habitual, dando lugar a que sea muy superior al normal porcentaje de personas que utilizan los medios de transporte públicos y que residen en hoteles, fondas, pensiones, casas de viajeros, etc., así como, muy especialmente, gran cantidad de nuevos alojamientos improvisados, que no siempre se atienen a las normas higiénicas más elementales y a las disposiciones sanitarias vigentes.

Por todo lo cual, se recuerda la obligación que tienen todos los establecimientos, así como las oficinas de Empresas de transportes de viajeros, de estar provistos de un libro de reclamaciones, que estará a disposición de los viajeros y en sitio bien visible, para que éstos puedan anotar las faltas sanitarias que encuentren.

Los citados libros de reclamaciones deben ser presentados, en un plazo de cinco días, en las oficinas de esta Inspección Provincial de Sanidad, calle de Federico Vial, número 9, con objeto de ser revisados y abiertos los que no existan, considerándose clandestinos los establecimientos o empresas que no lo hagan.

Los referidos libros serán revisados, los cinco primeros días de cada mes, en las oficinas de esta Inspección y cuantas veces lo estimen conveniente los inspectores municipales de Sanidad para la comprobación y corrección de las faltas que se denuncien, los cuales harán la propuesta a los alcaldes, inspector provincial de Sanidad o Gobernador civil de las sanciones que procedan.

A fin de facilitar las quejas del público y cuantas denuncias se refieran a la existencia de condiciones antihigiénicas en los establecimientos, edificios o vehículos de servicio público, bastarán exponerlas a la Guardia civil, de palabra o por escrito, encargándose ella de transmitirlos por medio de los correspondientes alcaldes.

Santander, 30 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal—El inspector provincial de Sanidad, Enrique Alvarez Romero.

Patronato de Huérfanos de Suboficiales y asimilados del Ejército de Sevilla

Don Juan Borges Fe, teniente coronel de Infantería y presidente de este Patronato,

Hago saber: Que normalizado el funcionamiento de este Patronato, creado por O. C. de fecha 9 de Agosto de 1937 (B. O., número 295), y con el fin de dar instrucciones para solicitar pensiones que dependan de esta entidad, requiero a todas las viudas de las referidas clases (brigadas, sargentos y asimilados) que no cobren por el Estado la pensión de viudedad equivalente al sueldo íntegro que tenía el esposo al fallecer y que fueran sus hijos pensionistas de la Asociación de Clases de tropa, que existía en Madrid, así como a todas las que se encuentren en el mismo caso por lo que respecta a la pensión y cuyos hijos no la hubieran percibido hasta la fecha de la citada Asociación, para que se dirijan a esta Presidencia a los fines que se dejan expuestos, indicando en la instancia cuantos datos crean necesarios para la más rápida tramitación de las consultas y concesión de pensiones.

Dado en Sevilla a 24 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—Juan Borges Fe. 638

Seccion de Administración Económica

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

NEGOCIADO DE UTILIDADES

CIRCULAR

El "Boletín Oficial del Estado" del día 20 del actual publica una Orden del Ministerio de Hacienda sobre la liquidación e ingreso de la cuota mínima sobre el capital de Sociedades, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, cuya parte dispositiva dice así:

"Primero. Las prevenciones de la norma 5.^a de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 6 de Febrero de 1937, se entenderán extensivas al año actual, por cuya razón las sucursales de Sociedades afectadas por la misma vendrán obligadas a presentar la declaración jurada que ha de servir de base de liquidación de la cuota mínima sobre el capital; y

Segundo. Los plazos establecidos en la indicada norma, para la presentación de declaraciones e ingreso del importe liquidado, se entenderán referidos a los días 10 y 30 de Abril próximo, respectivamente."

En su consecuencia, estima oportuno esta Administración de Rentas Públicas llamar la atención sobre referida Orden a las Sociedades a quienes afecte, sujetas a contribuir por cuota mínima del tres o nueve por mil del capital, a fin de que presenten la correspondiente declaración de su capital y reservas antes de la fecha anteriormente referida y efectúen el ingreso del importe de la liquidación que se practique dentro del plazo que, asimismo, se expresa.

Santander, 25 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El administrador de Rentas, Estanislao Campos.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

SECCION PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en el artículo 577 y siguientes del Estatuto y 121 y también siguientes del Reglamento de Hacienda municipal, los alcaldes deberán rendir y formular, dentro del plazo señalado por el artículo 125 del mismo, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937, teniendo en cuenta para ello las instrucciones siguientes:

1.^a Las cuentas serán tres: 1.^a Cuenta general de Presupuestos. 2.^a Cuenta del Patrimonio municipal o de propiedades y derechos, y 3.^a Cuenta de Fondos o de Caja

2.^a La primera de dichas cuentas, que será rendida por el alcalde, se redactará y formará por el interventor, y, en su defecto, por el secretario del Ayuntamiento, en funciones de interventor, representará la refundición de los créditos autorizados durante el ejercicio, y comprenderá los ingresos y gastos, con la debida separación entre los que correspondan a Presupuestos ordinarios y extraordinarios y entre los procedentes de "Resultas" y del ejercicio corriente (artículo 121 del Reglamento de Hacienda). Las obliga-

ciones reconocidas y no satisfechas y los derechos liquidados que no se hubieren realizado hasta el último día del año, pasarán como "Resultas" a la cuenta que habrá en el Presupuesto siguiente y quedarán anulados los créditos no invertidos. (Artículo 304 del Estatuto).

Esta cuenta constará de los documentos siguientes:

a) Cuenta general de Presupuestos con arreglo al modelo publicado en el Reglamento de Hacienda municipal.

b) Certificación de los acuerdos municipales modificativos de créditos, en uso de la autorización que establece el artículo 11 y siguientes del Reglamento de Hacienda municipal.

c) Certificación del acta de arqueo celebrada al cerrar el ejercicio, o sea en 31 de Diciembre de 1937.

d) Relaciones certificadas de deudores y acreedores; es decir, comprensivas de los créditos pendientes de cobro y de pago, justificativas, respectivamente, de las columnas 7 y 9 de la parte 1.^a y 2.^a de la Cuenta general.

e) Relaciones de observaciones de aumentos y anulaciones de los ingresos y gastos, justificativas de las columnas 11.^a y 12.^a, 3.^a y 13.^a, parte 1.^a y 2.^a de la Cuenta general.

f) Certificación de aprobación provisional de esta Cuenta por el Ayuntamiento.

3.^a La Cuenta del patrimonio municipal o de Propiedades y Derechos deberá ser redactada por el interventor o secretario-interventor, fundándose en el resultado del Libro de Inventarios, y en consecuencia comprenderá todos los bienes raíces, muebles, efectos, derechos, acciones y demás pertenencias que correspondan al Ayuntamiento, exceptuando los impuestos, rentas y otros ingresos procedentes de las consignaciones que constan ya en los respectivos Presupuestos; pero también habrá de contener dicha cuenta el capital que representen los gravámenes que pesan sobre aquéllos y los préstamos o empréstitos emitidos.

La referida cuenta consta de tres partes: 1.^a La especificación de las propiedades y derechos y los préstamos o empréstitos que tenga la Corporación, que venían continuados en la propia cuenta del año anterior, haciendo constar los linderos, cabida, etc., de las fincas y valor que tienen; los bienes muebles se anotarán por el valor que merezcan, y los valores se detallarán al tipo de cotización, expresando su clase, número, capital nominal, fecha de emisión, tanto por ciento que produzcan, etc. 2.^a Las "bajas" que hayan ocurrido en aquéllos dentro del año económico, a que se refiere la cuenta motivada por venta, deterioros, cesiones, etc., así como los "aumentos" que hubiesen tenido los bienes por nuevas adquisiciones, mejoras, etcétera.

3.^a El Resumen o comparación entre el activo y el pasivo, deduciendo el líquido de valores en favor o en contra del Municipio.

4.^a La Cuenta general de Caudales o Caja que deberá rendir el depositario representa la refundición de las cuentas trimestrales formuladas durante el ejercicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal, en la que constarán los distintos ingresos y gastos de cada capítulo y artículo, haciendo un resumen, en el cual la existencia en Caja del ejercicio anterior se sumará a los ingresos del corriente, deduciéndose de esta suma el importe de los gastos, con lo que se obtendrá la existencia en Caja, que será igual a la cantidad que constará en el acta

de arqueo que se habrá practicado en 31 de Diciembre último

Para que esta Sección Provincial de la Administración Local pueda dar cumplimiento a lo preceptuado en la regla 5.^a del artículo 62 del Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales, de 22 de Agosto de 1924, en relación con lo dispuesto en la Base XXVIII de la Ley de 10 de Julio de 1935 y artículo 235 y siguientes de la Ley municipal de 31 de Octubre del mismo año, los señores Alcaldes me remitirán, en el plazo improrrogable de treinta días, a contar de la publicación de la presente circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, un ejemplar de la liquidación de sus Presupuestos ordinarios, que consistirá en los distintos documentos que se enumeran en las letras a), b) c), d), e) y f) del número 2 de la presente, significándoles que si, en el plazo indicado, no dan cumplimiento a este servicio, adoptaré las medidas coercitivas que me autorizan las disposiciones vigentes.

Santander, 24 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.
—El delegado de Hacienda, Justo González. 644

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de SOLÓRZANO

Habiendo sido desierta la subasta, se anuncia de nuevo la que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día ocho de Abril próximo, a las once de la mañana, relativa a 1.500 eucaliptos de los montes de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 1.500 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición al efecto.

Solórzano a 25 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.
—V. Cuervo. 642

Ayuntamiento de LAS ROZAS

Previamente autorizado este Ayuntamiento por la Comisión Central de incautaciones, se procederá el día 3 de Abril del próximo Abril, a las dos de su tarde, en la Sala de actos de esta Casa Consistorial, a la venta en pública subasta de las reses que a continuación se reseñan:

Una ternera, de seis meses, raza mixta.

Dos vacas, color avellana clara, la una y la otra parda, con el asta blanca y como de unos diez años cada una.

Un caballo, negro, de seis y media cuartas, con dos patas calzadas y una estrella en la cabeza.

Un burro, cardino, de buena talla y joven.

Un caballo, de ocho años, con siete y media cuartas de alzada.

Otro caballo, color rojo obscuro, de ocho a diez años.

Un burro, cardino, de doce años, con un carro.

Otro burro, con un carro.

Otro burro, joven, color ceniciento.

Otro burro, joven, pelo castaño obscuro.

Otro burro, castaño blanco por debajo.

Las condiciones de esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para que puedan ser examinadas por quien lo desee.

Las Rozas, 26 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.
—El alcalde, Emeterio González. 648

Ayuntamiento de LIÉRGANES

Autorizado por la Comisión Central de bienes incautados, el día 15 de Abril tendrá lugar, delante de las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, la subasta pública de las reses siguientes, cuyos dueños no han aparecido, a pesar de haber sido anunciado repetidas veces:

Una pareja de vacas, raza tudanca, para el trabajo, de cinco a siete años, color pardo.

Una pareja de bueyes, raza tudanca, de siete años, color pardo

Cincuenta ovejas, raza del país, algunas con sus crías.

Liérganes, 28 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—
El alcalde, José Sáiz.

Sección de Administración de Justicia

EDICTO

Don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia del distrito del Oeste, de esta ciudad, e instructor del expediente para determinar la responsabilidad civil de Rafael Martínez Hernández,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo para depurar la responsabilidad civil que pudiera exigirse a referido Martínez, he acordado, en el día de hoy, sacar a pública subasta, y con la rebaja del veinticinco por ciento de las doce mil trescientas noventa y tres pesetas, tipo de la tasación, los objetos de papelería y escritorio que fueron propiedad del expedientado.

La subasta tendrá lugar el día doce de Abril próximo y hora de las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Castelar, número 3, segun- do, previniendo a los solicitantes que, para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente el diez por ciento del tipo señalado, pudiendo instruirse los interesados en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Santander a 30 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—Pedro de Benito.—Angel S. Harguindey.

651

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 27 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Severino Laso Sañudo, vecino que fué del pueblo de Sámano, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro Urdiales a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 28 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Eleuterio Vildósola Izemendi, vecino que fué del pueblo de Sámano, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro Urdiales a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 29 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Jesús Pérez Rivero, vecino que fué del pueblo de Castro Urdiales, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro Urdiales a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 30 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Angel Martínez Onsari, vecino que fué del pueblo de Mioño, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable

que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro Urdiales a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 31 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de José María Zugadi Aguirreurreta, vecino que fué de Castro Urdiales, y en la actualidad en ignorado paradero se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro Urdiales a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 32 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Juan Esteban Rodríguez Fernández, vecino que fué de Castro Urdiales, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro Urdiales a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expe-

diente que se tramita con el número 33 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Julio Eguren Rodríguez, vecino que fué del pueblo de Otañes, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro Urdiales a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

Don Horacio Tueros Laiseca, juez municipal, en funciones del de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido, y juez instructor especial de expedientes de Incautación de bienes de dicho partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 34 del actual año de 1938 en este Juzgado especial, designado por la Comisión provincial de Incautaciones de esta provincia, para declarar la responsabilidad civil de Arturo Aristegui Urrutia, vecino que fué del pueblo de Mioño, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha acordado, por resolución de esta fecha, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de 13 de Marzo de 1937, citar al presunto responsable que se deja expresado; requiriéndole para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime conveniente; apercibido de pararle el perjuicio a que haya lugar de no verificarlo.

Dado en Castro a Urdiales a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Horacio Tueros Laiseca.—El secretario, Pascual García.

Don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia e instrucción del distrito del Oeste de esta ciudad, e instructor del expediente para depurar administrativamente la responsabilidad civil de Jenaro Diego Castañedo, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, Isabel II, número 12, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Santander, 8 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El juez, Pedro de Benito.—El secretario, Angel S. Harquindey.

507

Don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia e instrucción del Oeste, de esta ciudad, e instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Basilio Rumoroso Fernández y Elena Ondarza, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere a los nombrados para que, en el plazo de ocho días hábiles,

les, comparezcan ante este Juzgado, Isabel II, número 12, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente.

Santander, 8 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—
El juez, Pedro de Benito.—El secretario, Angel S. Har-
guindey. 508

Don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia e instrucción del Oeste, de esta ciudad, e instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Ezequiel Ruiz Agüero, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, Isabel II, número 12, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Santander, 8 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—
El juez, Pedro de Benito.—El secretario, Angel S. Har-
guindey. 509

Don Pedro de Benito y Blasco, juez de primera instancia e instrucción del Oeste, de esta ciudad, e instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Máximo Pérez Sierra, por su actuación contraria al Movimiento Nacional,

Hago saber: Que por el presente se cita y requiere al nombrado para que, en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, Isabel II, número 12, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Santander, 8 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—
El juez, Pedro de Benito.—El secretario, Angel S. Har-
guindey. 510

Don Jesús Riaño Goiri, juez de primera instancia e instrucción de Cabuérniga, instructor del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Agustín González González, por su oposición al Movimiento,

Por el presente cita y requiere al nombrado para que, en el término de ocho días hábiles comparezca, personalmente o por escrito, ante este Juzgado, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga, 12 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—
El juez, Jesús Riaño.—El secretario, José Tejera.

Don Jesús Riaño Goiri, juez de primera instancia e instrucción de Cabuérniga, instructor del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Celestino Pérez Calderón, número 27, por su oposición al Movimiento Nacional,

Por el presente cita y requiere al nombrado para que, en el término de ocho días hábiles comparezca, personalmente o por escrito, ante este Juzgado, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga, 27 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—
El juez, Jesús Riaño.—El secretario, José Tejera.

Don Jesús Riaño Goiri, juez de primera instancia e instrucción de Cabuérniga, instructor del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra los abajo nombrados por su oposición al Movimiento.

Por el presente cita y requiere a los nombrados para que, en el término de ocho días hábiles, comparezcan, personalmente o por escrito, ante este Juzgado, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga 16 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—
El juez, Jesús Riaño Goiri.—El secretario, José Tejera Beteta.

Número 227, José Mier Moreno.
Número 232, Daniel Rey Sánchez,
Número 205, Prudencio González González.

Don Jesús Riaño Goiri, juez de primera instancia e instrucción de Cabuérniga, instructor del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra los abajo mencionados, por su oposición al Movimiento.

Por la presente se cita y requiere a los nombrados para que, en el término de ocho días hábiles, comparezcan, personalmente o por escrito, ante este Juzgado para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga a 22 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—
El juez, Jesús Riaño.—El secretario, José María Cos.

Número 201, Lucas S. Román Sánchez.
Número 206, Antonio García Gutiérrez.
Número 218, Gonzalo Diego Santamaría.
Número 22, Pío Villegas Martín.

Don Jesús Riaño Goiri, juez de primera instancia e instrucción de Cabuérniga, instructor del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Agustín González González, expediente número 19, por oposición al Movimiento,

Por el presente cita y requiere al nombrado para que, en el término de ocho días hábiles comparezca, personalmente o por escrito, ante este Juzgado, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga, 24 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—
El juez, Jesús Riaño.—El secretario, José Tejera.

Don Jesús Riaño Goiri, juez de primera instancia e instrucción de Cabuérniga, instructor del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra los abajo mencionados, por oposición al Movimiento,

Por el presente cita y requiere a los nombrados para que, en el término de ocho días hábiles comparezcan, personalmente o por escrito, ante este Juzgado, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabuérniga, 26 de Marzo de 1938.—II Año Triun-

fal.—El juez, Jesús Riaño.—El secretario, José Tejera.

Número 100, Ulpiano Blanco Valle.
Número 103, Miguel Escalante Marguelles.
Número 104, Cesáreo Robles Fernández.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Ignacio Summers e Isern, juez de primera instancia e instrucción de Villacarriedo, en expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad que proceda exigirse a Eutimio Carrera Huerta, vecino de Abadilla de Cayón, en la actualidad huído en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido la presente, en Villacarriedo a 29 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El secretario, J. Antonio Estesos. 639

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Ignacio Summers e Isern, juez de primera instancia e instrucción de Villacarriedo, en expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad que proceda exigirse a Manuel Pila Basualdo, vecino de Penilla de Cayón, en la actualidad huído en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido la presente, en Villacarriedo a 29 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El secretario, J. Antonio Estesos. 640

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Ignacio Summers e Isern, juez de primera instancia e instrucción de Villacarriedo, en expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad que proceda exigirse a Manuel Orra Ruiloba, vecino de Lloreda de Cayón, en la actualidad huído en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido la presente, en Villacarriedo a 29 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El secretario, J. Antonio Estesos. 639

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Ignacio Summers e Isern, juez de primera instancia e instrucción de Villacarriedo, en expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad que proceda exigirse a Francisco Mora Laso, vecino de Penilla de Cayón, en la actualidad huído en ignorado paradero, le cito y requiero para

que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido la presente, en Villacarriedo a 29 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El secretario, J. Antonio Estesos. 639

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Ignacio Summers e Isern, juez de primera instancia e instrucción de Villacarriedo, en expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad que proceda exigirse a Pablo Colsa Fernández, vecino de Abadilla de Cayón, en la actualidad huído en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido la presente, en Villacarriedo a 29 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El secretario, J. Antonio Estesos. 639

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor don Ignacio Summers e Isern, juez de primera instancia e instrucción de Villacarriedo, en expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad que proceda exigirse a Ramón Barquín Pardo, vecino de Sarón de Cayón, en la actualidad huído en ignorado paradero, le cito y requiero para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, para que, personalmente o por escrito, alegue y pruebe lo que a su defensa conduzca; apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido la presente, en Villacarriedo a 29 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El secretario, J. Antonio Estesos. 639

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de ESCALANTE

A partir del día de hoy, y hasta el 30 del próximo mes de Abril, los contribuyentes de este Ayuntamiento, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteraciones en la riqueza Urbana, Rústica y Pecuaria deberán presentar, en esta Secretaría, los documentos que acrediten el cambio de propiedad y pago de derechos Reales a la Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento. Escalante a 22 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Pedro R. Cubillas. 602

Ayuntamiento de ARGOÑOS

Se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, la rectificación practicada al padrón de habitantes de este Municipio co-

respondiente a los años de 1936 y 1937, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan transcurrido que sea dicho plazo.

Argoños, 18 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Cirilo López. 567

Ayuntamiento de HDAD. DE CAMPÓO DE SUSO

Habiendo de confeccionarse los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a la contribución para 1938, los contribuyentes que hubieran sufrido alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria o Urbana, presentarán las oportunas relaciones de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo venir debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión y pago de derechos a la Hacienda.

Espinilla a 22 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde-presidente, Julio G. Calderón. 595

Ayuntamiento de MARINA DE CUDEYO

Aprobado por este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes correspondientes al ejercicio de 1936 y 1937, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Marina de Cudeyo a 25 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, P. Puente. 628

Ayuntamiento de MEDIO CUDEYO

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros hacendados, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Urbana y Pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo el mes de Marzo actual, las correspondientes relaciones de altas y bajas, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Medio Cudeyo a 18 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde. 583

Ayuntamiento de CABEZÓN DE LA SAL

Formalizada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio con relación al 31 de Diciembre último, se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, a efectos de examen y reclamación.

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica y Urbana presentarán las correspondientes relaciones de alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 del mes corriente, a fin de incluir las alteraciones en el próximo apéndice que se haya de formalizar.

Cabezón de la Sal, 14 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Vicente Arines. 623

Ayuntamiento de PENAGOS

Los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración

en su riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana presentarán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 20 de Abril próximo, las oportunas relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y el pago de derechos Reales a la Hacienda.

Penagos a 20 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Luis Quintanilla. 624

Ayuntamiento de VILLACARRIEDO

Don Ramón Peña Pérez, accidentalmente alcalde-presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el repartimiento de Plagas del campo de este término municipal para el próximo año de 1938, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Villacarriedo a 26 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Ramón Peña Pérez. 627

Ayuntamiento de BÁRCENA DE P. DE CONCHA

Acordado por este Ayuntamiento el establecimiento del repartimiento general de Utilidades como recurso para subvenir a las necesidades del Presupuesto ordinario del corriente año, ha formado la oportuna Ordenanza reguladora de aquel medio de ingreso, la cual queda expuesta en esta Secretaría, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinada y formularse contra ella las reclamaciones procedentes.

Bárcena de Pie de Concha, 25 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El alcalde, Francisco Mira. 625

ANUNCIOS PARTICULARES

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

CONCURSO

La Compañía del Norte abre un concurso para el suministro de 88.460 metros cúbicos de piedra machacada para balasto de la vía, para su uso en distintos puntos de sus líneas situadas en la zona liberada.

Este suministro se hará con arreglo a las condiciones que están de manifiesto en la Oficina de la Sección de Vía y Obras de Santander y en las de Jefatura de Vía y Obras en Valladolid.

Las proposiciones se admiten hasta las doce horas del día 18 de Abril próximo.

El ingeniero-jefe de Vía y Obras, Carlos Mejón.